



10 de Agosto de 2026

Nuevas Reglas Para Actividades Vulnerables en Materia de PLD

Estimados clientes y amigos:

El pasado **7 de agosto de 2026**, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **Acuerdo 115/2026**, mediante el cual se modifican las Reglas de carácter general a que se refiere la **t**

La reforma incorpora cambios relevantes en las obligaciones de quienes realizan Actividades Vulnerables, fortaleciendo el enfoque preventivo y basado en riesgos, así como los procesos de identificación, conocimiento y monitoreo de clientes y usuarios.

Principales cambios

1. Enfoque basado en riesgos

Se establece la obligación de diseñar e implementar una **metodología para evaluar los riesgos** relacionados con las Actividades Vulnerables, clientes o usuarios, transacciones y canales utilizados.

La metodología deberá considerar factores de riesgo, medidas de mitigación y la información contenida en la Evaluación Nacional de Riesgos. Además, deberá revisarse antes de incorporar nuevos productos, servicios, canales o tipos de clientes.

2. Clasificación del riesgo de clientes y usuarios

Las personas que realizan Actividades Vulnerables deberán contar con un modelo para clasificar individualmente a sus clientes o usuarios, considerando, al menos, **riesgo bajo, medio y alto**.

La evaluación del grado de riesgo deberá realizarse **por lo menos cada seis meses**, pudiendo aumentar su frecuencia cuando el nivel de riesgo sea mayor.

3. Mayor conocimiento del cliente

Las nuevas reglas fortalecen las políticas de conocimiento de clientes y usuarios. Entre otros aspectos, deberán establecerse procedimientos para monitorear las operaciones, conocer el **perfil transaccional** y detectar cambios relevantes en el comportamiento esperado.

También se contempla la implementación de sistemas de alertas para identificar oportunamente comportamientos que pudieran representar riesgos relacionados con operaciones con recursos de procedencia ilícita.



4. Identificación del Beneficiario Controlador

Se incorpora un capítulo específico sobre el **Beneficiario Controlador**, estableciendo obligaciones para su identificación y documentación.

Quienes realicen Actividades Vulnerables deberán documentar el procedimiento utilizado para identificarlo, conservar la información que sustente dicha identificación y mantenerla actualizada durante la relación de negocios.

5. Manual de Políticas Internas

El Manual de Políticas Internas adquiere mayor relevancia, ya que deberá contemplar, entre otros elementos, la metodología de evaluación de riesgos, los criterios para clasificar a clientes y usuarios y las políticas de conocimiento y monitoreo correspondientes.

6. Mecanismos automatizados

Las reglas incorporan un capítulo específico sobre mecanismos automatizados, entendidos como procesos, sistemas o herramientas tecnológicas que permitan dar seguimiento continuo a las operaciones realizadas con clientes y usuarios.

Estos mecanismos deberán estar implementados **a más tardar el 1 de junio de 2027** y deberán contener información de los actos u operaciones realizados a partir de esa fecha.

7. Capacitación y selección de personal

También se incorporan disposiciones específicas sobre capacitación y selección de personal.

El primer periodo anual de capacitación comprenderá del **1 de enero al 31 de diciembre de 2027**, mientras que los nuevos procedimientos de selección de personal serán aplicables a las contrataciones realizadas a partir del **1 de marzo de 2027**.

8. Auditorías de cumplimiento

Las nuevas reglas incorporan un capítulo específico de auditoría. Cuando corresponda, la revisión podrá ser realizada por una persona auditora externa independiente y deberá evaluar la efectividad del cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley, su Reglamento y las propias reglas.

El primer periodo de revisión de auditoría iniciará el **1 de enero de 2028 y concluirá el 31 de diciembre de 2028**.



Fechas importantes

30 de noviembre de 2026	Entrada en vigor del Acuerdo.
1 de marzo de 2027	Aplicación de las disposiciones sobre clasificación de riesgo, conocimiento del cliente y Beneficiario Controlador.
1 de marzo de 2027	Metodología de evaluación de riesgos y Manual de Políticas Internas deberán estar disponibles en los casos previstos.
1 de junio de 2027	Fecha límite para contar con mecanismos automatizados.
1 de enero de 2028	Inicio del primer periodo de revisión de auditoría.

Estas fechas derivan directamente de los artículos transitorios del Acuerdo 115/2026.

Las modificaciones representan un fortalecimiento importante del marco de prevención de lavado de dinero, al trasladar mayor énfasis hacia la identificación y gestión de riesgos de cada sujeto obligado, así como hacia el conocimiento y monitoreo permanente de sus clientes y usuarios.

Por ello, resulta recomendable que quienes realizan Actividades Vulnerables comiencen desde ahora a revisar sus procesos, expedientes, Manual de Políticas Internas, metodologías de riesgo, mecanismos de monitoreo y controles internos, con el objetivo de identificar oportunamente los ajustes que deberán realizar antes de las fechas previstas en los artículos transitorios.

[Para conocer a detalle las modificaciones, consulta el Acuerdo 115/2026 en el DOF](#)

En **Grupo Asesores en Negocios** apoyamos a nuestros clientes en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de Prevención de Lavado de Dinero (PLD), incluyendo el registro de Actividades Vulnerables, integración y actualización de expedientes, identificación del Beneficiario Controlador, evaluación de riesgos, elaboración y actualización de Manuales de Políticas Internas y presentación de avisos

Lic. Irma Flores Ruiz
[Directora Comercial y Relaciones Públicas](#)
irma.flores@asesneg.com
5554101755